

MIGUEL IGLESIAS MARTÍNEZ, Secretario General de la Diputación Provincial de A Coruña.

CERTIFICA: Que el PLENO DE LA CORPORACIÓN de la Diputación Provincial de A Coruña, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

7. Aprobación del texto y de la formalización del Convenio de Cooperación entre la Excelentísima Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar las obras de mejora del parque infantil Pasatiempo.

1º.- Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Provincial en la tramitación del expediente para la aprobación de un convenio de cooperación entre el Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el **Ayuntamiento de Betanzos, por el cual se implementa una subvención nominativa** para cofinanciar las obras de mejora del parque infantil **Pasatiempo**, e instar a que se sigan los procedimientos adecuados para proceder a su aprobación y formalización.

2º.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, y entendiéndose que existen razones de interés público para su otorgamiento, estos principios se recogen en los artículos 22.2 de la Ley de Subvenciones y en los artículos 65 a 67 de su Reglamento.

3º.- Aprobar el texto y la formalización del Convenio de Cooperación entre la Excelentísima Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Betanzos, por el que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar las obras de mejora del parque infantil Pasatiempo, con una aportación provincial de 239.999,90 euros imputada a la aplicación presupuestaria 0112/1711/76201, que representa un coeficiente de financiación del 80,00% respecto de un presupuesto de 299.999,87 euros.

4º.- Condicionar el convenio sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en el próximo ejercicio presupuestario, de conformidad con la normativa vigente en ese momento.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANZOS POR LO QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL COFINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DE MEJORA DEL PARQUE INFANTIL PASATEMPO.

En A Coruña, a _____

INTERVIENEN

De una parte, la Diputación Provincial da Coruña con NIF P1500000C, representada por su Presidente, D. _____(o diputado/a en el que delegue), (En el caso de firma electrónica se añadirá: identificado mediante el correspondiente certificado de firma electrónica) asistido por el Secretario General, D. _____(o quien legalmente le substituya) representante de la Excelentísima Diputación Provincial da Coruña (En el caso de firma electrónica, se añadirá lo siguiente: identificado mediante el certificado de firma electrónica correspondiente), en el ejercicio de las funciones reservadas previstas en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, el **Ayuntamiento de Betanzos**, con CIF P1500900D, representado por su Alcalde/sa /Presidente D. _____(o concejal, concejala o persona en quien delegue), según se acredita mediante certificación de la Secretaría del Ayuntamiento/ Entidad. (**en adelante ENTIDAD BENEFICIARIA**) (En el caso de una firma electrónica, se añadirá: identificada mediante el certificado de firma electrónica correspondiente)

Cada una de ellos interviene, en nombre y representación de la entidad respectiva y reconoce mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio a tal efecto,

ANTECEDENTES

La solicitud da presente subvención fue aprobada por Acuerdo del Pleno del **Ayuntamiento de Betanzos**, en el que se valora el impacto económico del objeto de convenio en los siguientes términos:

“...El parque se inauguró completamente en 1914 y su declive comenzó tras la Guerra Civil. En 1986, el Ayuntamiento de Betanzos adquirió el terreno y, a partir de 1993, mediante un proyecto de escuela-taller, se llevaron a cabo diversas intervenciones, con resultados dispares. El Parque Pasatempo fue declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 23/2020, de 6 de febrero (DOGA Nº 35, de 20.02.2020).

Actualmente, el parque se compone de dos partes bien diferenciadas: - una zona de juegos infantiles, jardines, estanque, laberinto, pabellón y auditorio; todos construidos en 1993 y posteriormente - una zona de parque enciclopédico que conserva elementos arquitectónicos, escultóricos y botánicos.

La zona de juegos infantiles es la más visitada de todos los parques del Ayuntamiento, tanto por los niños de la localidad como por los visitantes de Betanzos, ya que la zona verde adyacente es ideal para pasar el día. Aunque el Ayuntamiento realiza el mantenimiento correspondiente, las instalaciones del parque están desactualizadas, por lo que sería de gran interés equipar la zona con juegos acordes con el concepto de parque enciclopédico, inspirados en la filosofía de su creador, para ilustrar y entretener.

...ampliar las infraestructuras deportivas de la zona del Carregal o Pasatempo: pabellón, pistas adyacentes, campo de fútbol, piscinas, velódromo, a los que se añadirían: pista de atletismo, zona de calistenia, circuito de pump track y zona de skate; y... la restauración del muro «La España monárquica y sus 18 hijas republicanas»; para poder emprender la renovación de los juegos del parque infantil ubicado en la parte de nueva construcción del parque Pasatempo.

La concesión de la subvención fue aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación celebrado el _____

COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES ACTUANTES

LA ENTIDAD BENEFICIARIA llevará a cabo la ejecución de este proyecto en el ejercicio de la competencia en materia de Patrimonio y Contratación que le confiere el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como los artículos 80 y siguientes de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia, en el marco de la legislación sectorial del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la citada Ley 7/85 y en el artículo 101.2 de la citada Ley 5/1997, la Diputación Provincial, como órgano de gobierno y administrativo de la Provincia, es responsable de garantizar la prestación integral y adecuada en todo el territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como de la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y la planificación del territorio provincial (art. 36.1, letra d).

MANIFIESTAN

Que la **ENTIDAD** y la **DIPUTACIÓN** tienen interés coincidente en la ejecución de las obras objeto de este convenio, por lo que ambas

ACUERDAN

Formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El objetivo de este convenio de cooperación es establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de **Betanzos**, con CIF P1500900D, para la financiación de la obra denominada **mejora del parque infantil Pasatempo**, tal y como se define en el proyecto técnico elaborado por el ingeniero David Gómez Vázquez y firmado en julio de 2025.

1.- **La ENTIDADE BENEFICIARIA**, en su calidad de promotor de la obra, adjunta al expediente un ejemplar del proyecto, la certificación de su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que posee y dispone del terreno necesario para su ejecución, y aporta todas las autorizaciones administrativas obligatorias.

Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con un informe favorable

2- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en toda la documentación que la integra, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, con la declaración expresa del redactor de que se trata de una obra completa o una fase susceptible de uso o explotación por separado. Por consiguiente, una vez finalizada la obra, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** se compromete a destinarla al uso público al que está destinada durante un periodo mínimo de diez años.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto de contrata da obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en cláusula anterior, se desagrega con el siguiente detalle:

Presupuesto Ejecución Material	208.347,72 euros
Gastos generales 13,00%	27.085,20 euros
Beneficio Industrial 6,00 %	12.500,86 euros
IVA (21%)	52.066,09 euros
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	299.999,87 euros

III.- FINANCIAMIENTO PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación Provincial de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, según lo definido en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **239.999,90 euros**, que representa el **80,00%**, constituyendo el “coeficiente de financiación”. El importe restante, hasta alcanzar el total del presupuesto del contrato, será financiado por la ENTIDAD BENEFICIARIA con recursos propios o externos, siempre que acredite que ha constituido el crédito adecuado y suficiente para cargar la totalidad del gasto que le corresponde financiar.

2. Se entenderá que la finalidad básica de la subvención se cumplirá cuando la obra haya sido ejecutada y aceptada íntegramente, por el importe adjudicado. El importe de la aportación será el resultado de aplicar el coeficiente de financiación al importe adjudicado.

En caso de que se produzcan economías durante la ejecución o una disminución de gastos derivada de proyectos modificados, la aportación provincial será el resultado de aplicar el coeficiente de financiación al total certificado y aceptado.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto técnico y, por lo tanto, no serán subvencionables los gastos derivados de contratos conexos, tales como honorarios de redacción de proyectos o dirección de obras, impuestos reclamados para la obtención de licencias, coordinación de seguridad y salud, control de calidad u otros. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de proyectos modificados o liquidaciones de la obra.

La Diputación podrá realizar controles de calidad adicionales de las obras. LA **ENTIDAD BENEFICIARIA** deberá proporcionar la información y el acceso a las obras necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

4. El importe de financiamiento provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación **0112/1711/76201** del presupuesto provincial para el año 2026, en la que la Intervención Provincial certificó que existe crédito suficiente y sobre la que se contabilizó la correspondiente retención de crédito. En el caso de que la vigencia de este convenio se extienda a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención del Gobierno Provincial es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la **ENTIDAD BENEFICIARIA** obtenga para el mismo fin, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no exceda en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En caso de que la suma de ayudas o subvenciones exceda el importe del gasto efectivamente justificado, la contribución provincial se reducirá en la cantidad necesaria para cumplir estrictamente con lo dispuesto en el apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN E EJECUCIÓN .

1. Como promotora, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** será responsable de la tramitación del contrato para la ejecución de las obras descritas en el proyecto a que se refiere la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** ajustará todas sus actuaciones a lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público.

3.- Deberá utilizar el pliego de condiciones de la Diputación Provincial para el procedimiento abierto con criterio único o múltiples criterios de valoración, garantizando en todo caso los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

El procedimiento negociado sin publicidad solo se utilizará en los casos previstos en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que deberán estar debidamente justificados en el expediente.

No podrán incluir el concepto de «mejoras».

4.- En caso de que la **ENTIDAD BENEFICIARIA** tramite y apruebe alguna **modificación del proyecto** inicialmente aprobado, por causas no imputables al Ayuntamiento y debidamente justificadas, así como del contrato adjudicado, deberá enviar copia del proyecto modificado a la Diputación, antes de su aprobación por el órgano competente, adjuntando los informes técnico-legales emitidos para su supervisión por los Servicios Técnicos Provinciales. Posteriormente, se expedirá la certificación de su aprobación por el órgano competente. (Cláusulas III.3 y XIV.3)

V.- DIFUSIÓN DEL FINANCIAMIENTO PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta su finalización y recepción, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** estará obligada a colocar un cartel informativo de la obra visible, como mínimo, desde una distancia de 25 metros, que, sin perjuicio de otras indicaciones, incluirá la marca, símbolo o logotipo de la Diputación Provincial y el importe de la subvención concedida.

2. Una vez finalizada la obra, y cuando su naturaleza lo permita, deberá colocarse una placa en un lugar visible en la que conste la fecha de inauguración de la obra y la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de información que le impone la Ley Orgánica 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, difundiendo el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de su página web u oficina electrónica.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

1. Se prepara hasta el 50% de la contribución de la Diputación Provincial. Dicha contribución se calculará aplicando el coeficiente de financiación al importe de la subvención. Por lo tanto, la Diputación efectuará un primer pago del 50% de la contribución provincial a la **ENTIDAD BENEFICIARIA**, una vez presentada o registrada ante la Diputación Provincial la siguiente documentación:

- Justificación de la elección del procedimiento de contratación utilizado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula IV.3.
- Certificación del **acuerdo o resolución de adjudicación** del contrato de obra, que incluya, como mínimo, los siguientes datos: datos de la empresa adjudicataria, importe de la subvención y plazo de ejecución.
- **Acta de comprobación de la implantación**, firmado por la dirección de la obra, por el contratista adjudicatario y por el técnico designado por la Diputación Provincial o, en su caso, certificación de la imposibilidad de asistencia por parte de dicho técnico provincial.
- Certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad de las **ayudas y otros ingresos** destinados al mismo fin u objeto de esta subvención.
- **Acreditación de la colocación del cartel informativo** a que se refiere la cláusula V.1 mediante el envío de una fotografía debidamente cumplimentada por la dirección de la obra.
- Acreditación fotográfica de la situación de la obra antes de su inicio.

2. Una vez finalizada la obra, se efectuará el pago del 50% o del resto de la contribución provincial, previa presentación o registro en el Consejo Provincial de la siguiente documentación:

- **Certificaciones** de ejecución de la obra con los datos de origen, junto con la certificación de su aprobación por el organismo competente y el reconocimiento de la obligación.
- Informes de control de calidad de la obra realizada por un técnico competente, si procede.
- **Acta de recepción de la obra**. Deberá asistir a este acto un técnico designado por la Diputación Provincial, quien también firmará el acta correspondiente. En caso de que el técnico provincial no pueda asistir, deberá acreditarse que se ha realizado la solicitud y se ha obtenido la respuesta de la Diputación.
- Certificación expedida por el organismo responsable de la contabilidad de los **ingresos** públicos o privados obtenidos para el mismo proyecto, indicando su importe y origen o, en su defecto, una declaración de que no se han obtenido otros ingresos para el mismo proyecto.
- Presentación de **fotografías**, tomadas por la dirección del proyecto, que acrediten el **cumplimiento de las obligaciones de difusión** establecidas en la cláusula V: cartel de la obra y, en su caso, colocación de la placa y del portal de transparencia de su sitio web u oficina electrónica.
- Presentación de fotografías de la obra realizada, tomadas por el director técnico.

- Certificación del acuerdo para incorporar el bien al inventario de bienes de la **ENTIDAD BENEFICIARIA**, indicando en las entradas correspondientes que el bien se destina al fin público para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de diez años.
 - Cuando el bien sea susceptible de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá constar la cesión a uso y servicio público durante un período de diez años.
 - Deberá acreditarse el pago efectivo a terceros del importe abonado con el primer pago anticipado.
3. Antes de efectuar cualquiera de los pagos mencionados, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula VIII, la Diputación Provincial comprobará de oficio que el municipio está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Diputación Provincial.
- 4.- Cuando el gasto justificado sea inferior al 50% de la subvención provincial y, por lo tanto, no se considere cumplido el objetivo básico de la subvención en los términos de la cláusula III.2, el anticipo concedido sin justificación deberá ser reembolsado junto con los intereses de demora correspondientes.
5. **En caso de rescisión del contrato** por causas debidamente justificadas, no imputables al Ayuntamiento, podrá efectuarse el pago correspondiente a la aplicación del coeficiente de financiamiento sobre el total certificado y pagado al contratista. A tal efecto, deberán de aportarse las transferencias bancarias a favor do contratista. A estos efectos, el importe no abonado se considerará economía.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras objeto de financiación provincial, descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y la documentación justificativa indicada en la cláusula VI deberá presentarse dentro del plazo establecido en la cláusula XIV.
2. El incumplimiento en la presentación de la documentación justificativa o la solicitud de prórroga dentro del plazo de vigencia del convenio **implicará la pérdida de la subvención** y de las demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, según lo indicado en la cláusula XIV.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La **ENTIDAD BENEFICIARIA** deberá estar al corriente, antes de la firma de este convenio y, posteriormente, antes del pago del subsidio, de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y esta Diputación Provincial.
2. Para tal efecto, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** presentará certificaciones de las administraciones tributarias correspondientes y de la Tesorería de la Seguridad Social que acrediten su cumplimiento con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. La presentación de esta documentación podrá omitirse siempre que la entidad autorice expresamente a la Diputación Provincial a realizar consultas tributarias y no se oponga a la consulta de datos de la Seguridad Social. En tal caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Diputación Provincial será determinada de oficio por esta último.

IX.- DESTINO E MANEJO DOS FONDOS RECIBIDOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Instrucción Contable para la Administración Local (Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, Modelo Estándar), la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá codificar este proyecto de gasto para realizar un seguimiento contable específico, de modo que se registre un registro de auditoría fiable que permita verificar la asignación y la aplicación efectiva de los fondos recibidos a la ejecución del proyecto financiado.
2. La ENTIDAD BENEFICIARIA asignará los fondos recibidos al pago de los recibos de gasto presentados.
3. El ayuntamiento deberá acreditar que ha abonado a terceros el importe de los gastos justificados, en un plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago. Esta obligación será verificada por la Diputación Provincial y, en su caso, en el procedimiento de control financiero que se establezca a tal efecto, sin necesidad de presentar documentación adicional en el expediente de gestión y pago de la subvención.
4. Para garantizar el control adecuado de la aplicación de los fondos, el pago deberá documentarse mediante transferencia bancaria, cheque certificado, cargo, depósito en cuenta o cualquier otra forma de pago bancario, siempre que se identifique tanto al emisor como al receptor del dinero.
5. En caso de que el bien subvencionado se destinara a la puesta en marcha de un servicio o actividad, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá demostrar, en un plazo máximo de cinco meses a partir de la recepción de la totalidad de la subvención, que el servicio o actividad se encuentra en funcionamiento o, en su caso, presentar un programa para su puesta en marcha. Esta circunstancia podrá verificarse mediante la inclusión de la subvención en el Plan de Control Financiero de la Intervención Provincial.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** podrá ser seleccionada por la Intervención Provincial para realizar un control financiero de la subvención abonada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación y la legislación citada.

2. Además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, LA **ENTIDAD BENEFICIARIA** está sujeta a los procedimientos de auditoría realizados por el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos contables que pueda iniciar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo de cooperación podrá conllevar la obligación de reembolsar total o parcialmente los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora devengados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se acuerde el reembolso. El procedimiento de reembolso se iniciará de oficio y su tramitación se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales, y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), otorgándose en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicha infracción podrá constituir también una de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, aplicándose el cuadro de sanciones previsto en las mencionadas normativas y en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.
3. En caso de demora en la ejecución de las obras o en la presentación de la justificación, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la **ENTIDAD BENEFICIARIA** se enviarán a la Oficina General de Intervención del Estado para su incorporación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la finalidad exclusiva prevista en dicha disposición y con el debido respeto a la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, la concesión de la subvención a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** se publicará en el portal de transparencia de la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña.
3. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmada, se incorporará al Registro de Acuerdos que depende de la Secretaría Provincial, gestionada por el Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Para supervisar este convenio y cualquier incidente que pudiera derivarse del mismo, se conforma un comité integrado por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Provincial o el miembro de la Corporación a quien delegue, y la persona que ostente la Alcaldía del **Ayuntamiento de Betanzos** o el miembro de la Corporación a quien delegue. Las personas que ostenten la Secretaría General y el órgano de auditoría de la Diputación Provincial, así como la ENTIDAD BENEFICIARIA, o los funcionarios públicos a quienes delegue, actuarán como asesores de dicho comité.
2. En cualquier caso, el dictamen previo de este Comité será obligatoria para los acuerdos sobre la interpretación del presente convenio.

XIV.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de cooperación entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente hasta el **31/10/2027**, lo que representa un periodo de validez de _____ meses. En caso de que se prorrogue la vigencia del presente convenio a ejercicios posteriores, su aprobación estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
2. **Dicho periodo no será prorrogable**, salvo que LA **ENTIDAD BENEFICIARIA** no haya podido finalizar las obras y presentar la justificación antes del plazo establecido en la cláusula VII. En tal caso, deberá solicitar, antes de dicha fecha, la prórroga del periodo inicial, adjuntando a la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de la obra, para que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito suficiente para el pago del importe pendiente de justificación.
3. A estos efectos, **la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá indicar en la solicitud las causas de la demora en la ejecución de las obras, acreditar que dichas causas no son imputables a la ENTIDAD BENEFICIARIA y justificar** que implican la necesidad de prorrogar este convenio, **indicando el plazo esencial para su finalización.**

Si las razones aducidas se consideran justificadas, con anterioridad a la presentación de los informes obligatorios, se aprobará la prórroga del plazo de vigencia del convenio mediante **Resolución de la Presidencia, por el plazo esencial para la finalización de las obras.**

Dicho plazo será máximo y, por lo tanto, **no será susceptible de nueva prórroga ni de modificación.** En consecuencia, la falta de presentación de la justificación dentro de dicho plazo implicará la extinción definitiva del convenio y la pérdida del derecho a percibir la subvención, sin necesidad de notificación previa, lo que conllevará el inicio del procedimiento de devolución, en su caso, del anticipo recibido más los intereses de demora correspondientes.

4. En ningún caso el convenio podrá modificarse alterando sustancialmente el objeto de la subvención concedida excepcionalmente y de forma nominativa mediante acuerdos plenarios de las respectivas administraciones.

La modificación del proyecto de obra no implicará un incremento de la aportación provincial, pero, en su caso, el excedente de financiación deberá ser sufragado por la ENTIDAD BENEFICIARIA. En caso de que la modificación suponga una reducción del importe del proyecto, esta se atribuirá proporcionalmente a las entidades signatarias en función del coeficiente de financiación previsto en la cláusula III.

5. En caso de que la **ENTIDAD BENEFICIARIA** tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, por causas no imputables al Ayuntamiento y debidamente justificadas, así como al contrato adjudicado, deberá enviar una copia del proyecto modificado a la Diputación Provincial, antes de su aprobación por el órgano competente, adjuntando los informes técnico-jurídicos emitidos para su supervisión por los Servicios Técnicos Provinciales. Posteriormente, se expedirá la certificación de su aprobación por el órgano competente. (Cláusulas III.3 y XIV.4)

6. En caso de que la modificación implique una reducción o un aumento del monto otorgado, deberá ser constatada por el Pleno de la Corporación Provincial y formalizada en un documento administrativo.

Si el monto permanece igual, se constatará mediante una Resolución de la Presidencia. En cualquier caso, la modificación no se formalizará y el acuerdo o resolución del Pleno se adjuntará al expediente para su registro.

XV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio es de carácter administrativo y, para resolver cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de sus cláusulas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como en la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial. Además, se aplicará la legislación sobre contratos del sector público.

2. Los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa serán competentes, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula dicha jurisdicción, para conocer de las controversias que pudieran surgir como consecuencia del presente convenio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma este convenio (en caso de firma electrónica, se añadirá lo siguiente: electrónicamente), y el Secretario General (o quien lo reemplace legalmente) da fe de todo lo que se encuentra en él.

Y para que conste y sin perjuicio de los términos de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en A Coruña.

El Secretario General: Miguel Iglesias Martínez (firmado digitalmente)

El Presidente: Valentín González Formoso (firmado digitalmente)